

Comunidad de Madrid

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE COMERCIALIZACIÓN Y DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO EN TANTO SE REALIZA LA PLANIFICACIÓN DE LOS MISMOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	Página 2
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	Página 3
II.1. Motivación.....	Página 3
II.2. Fines y Objetivos.....	Página 6
II.3. Alternativas y Justificación de la necesidad.....	Página 7
II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo.....	Página 7
III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	Página 8
III.1. Contenido.....	Página 8
III.1.1. Estructura.....	Página 8
III.1.2. Resumen.....	Página 8
III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	Página 8
III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.....	Página 11
III.2. Análisis jurídico.....	Página 12
III.2.1. Justificación de rango de norma.....	Página 12
III.2.2. Normas que se modifican.....	Página 12
III.2.3. Normas que se derogan.....	Página 12
III.2.4. Adecuación al orden de distribución de competencias.....	Página 13
III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.....	Página 13
III.3. Descripción de la tramitación.....	Página 13
III.3.1. Resumen de las fases de tramitación y su estado.....	Página 14
III.3.2. Trámites pendientes.....	Página 14
IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	Página 17
IV.1. Consideraciones Generales.....	Página 17



Comunidad de Madrid

IV.2. Impacto económico y presupuestario.....	Página 17
IV.2.1. Impacto económico general.....	Página 17
IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado.....	Página 19
IV.2.3. Análisis de cargas administrativas.....	Página 20
IV.2.4. Impacto presupuestario.....	Página 20
IV.3. Impacto por razón de género.....	Página 22
IV.4. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.....	Página 22
IV.5. Impacto de orientación sexual, identidad o expresión de género.....	Página 22
IV.6. Otros impactos.....	Página 23
V. EVALUACIÓN <i>EX POST</i> DE LA NORMA.....	Página 23

ANEXO: FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

I. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en la Guía Metodológica vigente, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019.

Mediante Acuerdo de 12 de noviembre de 2019 del Consejo de Gobierno, se declara la tramitación urgente del proyecto de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, por la necesidad perentoria de atender sin demora a razones de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y protección de los derechos de los usuarios y consumidores y en especial de los menores, la adolescencia y demás colectivos especialmente vulnerables al juego, que son el bien jurídico a proteger, mientras se procede a la publicación del Decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1. Motivación.

La actividad de juego tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación por parte de la Administración, que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, garanticen la protección a las personas menores de edad y a aquéllas que lo necesiten por motivos de salud y que permitan velar por el orden público en el desarrollo de los juegos evitando el fraude. Además, la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre permitir una actividad económica y prevenir los efectos que esta actividad puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

En la Comunidad de Madrid el juego es una actividad empresarial regulada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos tienen el deber de cumplir con sus obligaciones de tutela.

En ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad Madrid, que regula en su ámbito territorial todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades, cualquiera que sea el medio por el que se realicen.

El artículo 2.1.b) de la Ley, atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras competencias, la de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma. Asimismo, esta Ley determina en su artículo 4.1 que el ejercicio de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación requerirá autorización administrativa previa.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2001, se efectuó la planificación de casinos de juego en la Comunidad de Madrid, limitándose a dos.

En desarrollo de la Ley se aprobaron los Decretos 105/2004, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar en la Comunidad de Madrid, 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid y el 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, cuyos artículos 11, 34 bis y 62, respectivamente, regulan las autorizaciones para la comercialización y la apertura y funcionamiento de este tipo de establecimientos de juego.

En octubre de 2018, la Conferencia Sectorial de Sanidad puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías aprobando un Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El



Comunidad de Madrid

Plan insta al Gobierno de la Nación y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de dicho mandato y con el objetivo principal de proteger a los colectivos más vulnerables, y dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos, y atendiendo a la necesidad de planificar la ubicación de salones de juego y de locales de apuestas, aprobó el Decreto 42/2019, de 14 de mayo, por el que se modifican el Reglamento de Apuestas y el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego, que en relación con ambos tipos de establecimientos, estableció entre otras medidas, una distancia mínima de 100 metros a los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria, a excepción de los centros de educación de personas adultas.

En los últimos años, los salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados en nuestro territorio han venido experimentado un notable crecimiento, así como una gran concentración en determinadas zonas y arterias de Madrid capital.

Este crecimiento exponencial se refleja en los siguientes cuadros de evolución del número de salones y locales de apuestas.

EVOLUCION Nº SALONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

2014	2015	2016	2017	2018	2019 30/09
270	295	328	385	459	481

NÚMERO DE SALONES DE JUEGO EN MADRID CAPITAL POR DISTRITOS MUNICIPALES
(a fecha 30 de septiembre de 2019)

Distrito	Numero Salones	Distrito	Numero Salones
Centro	28	Carabanchel	24
Arganzuela	14	Usera	21
Retiro	6	Puente de Vallecas	27
Salamanca	10	Moratalaz	4
Chamartín	11	Ciudad Lineal	16
Tetuán	21	Hortaleza	3
Chamberí	21	Villaverde	7
Fuencarral- El Pardo	6	Villa de Vallecas	5
Moncloa- Aravaca	10	Vicálvaro	4
Latina	14	San Blas-Canillejas	8
Barajas	3		
TOTAL		263	





Comunidad de Madrid

Asimismo la evolución del número de puntos de apuestas en las distintas tipologías de locales ha experimentado un incremento notable.

EVOLUCIÓN Nº LOCALES DE APUESTAS POR TIPOLOGÍA

TIPO DE LOCAL	2014	2015	2016	2017	2018	2019 A 30/09
LOCALES ESPECIFICOS	76	114	153	190	194	171
LOCALES EN CASINOS	4	4	4	4	4	4
LOCALES EN BINGOS	25	29	26	34	33	33
LOCALES EN SALONES	259	289	319	377	451	470
ZONAS DE APUESTAS	1	1	1	0	0	0
TOTAL	365	437	503	605	682	679

NÚMERO DE LOCALES DE APUESTAS EN MADRID CAPITAL POR DISTRITOS MUNICIPALES POR TIPOLOGÍA. (a fecha 30 de septiembre de 2019)

Distrito	Locales específicos de apuestas	Apuestas en salones "corners"	Apuestas en bingos "corners"	Apuestas en casinos "corners"	Total Locales de apuestas
Centro	1	28	2	2	33
Arganzuela	5	14	1		20
Retiro	0	6	1		7
Salamanca	0	9	1		10
Chamartín	3	11	1		15
Tetuan	4	21	1		26
Chamberí	1	20	2		23
Fuencarral- El Pardo	8	6			14
Moncloa- Aravaca	4	9	2		15
Latina	6	14			20
Carabanchel	9	23	2		34
Usera	10	18	1		29
Puente de Vallecas	9	27	1		37
Moratalaz	1	4			5
Ciudad Lineal	4	15	1		20
Hortaleza	5	3	1		9
Villaverde	7	7	1		15
Villa de Vallecas	3	5			8
Vicálvaro	2	4			6
San Blas-Canillejas	4	8	1		13
Barajas	0	3			3
TOTAL	86	255	19	2	362



Comunidad de Madrid

A lo anterior hay que añadir que en la actualidad se encuentran en trámite, pendientes de autorización, solicitudes para la apertura y funcionamiento de este tipo de locales de juego, lo que va a suponer un aumento en la oferta de juego ya existente en la Comunidad de Madrid, por lo que de continuar este ritmo constante de solicitudes, se ocasionaría un sobredimensionamiento tal del número de establecimientos que haría ineficaz cualquier medida planificadora que se pudiera adoptar en el futuro, por lo que resulta necesario decretar con carácter urgente la suspensión de la concesión de autorizaciones de nuevos locales de juego.

La intervención administrativa en materia de juego se fundamenta en razones imperiosas de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y protección de los derechos de los usuarios de los juegos; conceptos recogidos en la Ley 20/2013, de 9 diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Estas razones justifican el establecimiento de limitaciones, mediante la adopción de medidas de racionalización de la oferta de los locales de juego en nuestro territorio a través de su planificación, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos.

Por ello las actuales circunstancias aconsejan que se decrete, con carácter urgente, la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, como medida planificadora previa, para evitar que resulte ineficaz la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte.

II.2. Fines y objetivos

El objetivo de la planificación es ordenar la oferta de juego de manera acorde con una política de juego responsable y de especial protección de los menores y de los colectivos más vulnerables, adoptando medidas que velen por el equilibrio de los intereses de las partes, dentro de un marco de libertad de empresa y protección de los derechos relacionados con la salud pública, con el fin de prevenir las externalidades negativas que la actividad de juego pudiera ocasionar, corrigiendo las disfunciones que produce el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos.

A fin de atender sin demora a las citadas razones de interés general, como son el orden público, la salud pública, la seguridad y protección de los derechos de los usuarios y consumidores de los juegos y mientras se procede a la determinación de la oportuna planificación, las actuales circunstancias aconsejan que se proceda, como medida planificadora previa que evite acciones especulativas, a decretar la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar (bingos), salones de juego y locales específicos de apuestas y el resto de locales y zonas de apuestas, así como la emisión de informes de consultas previas



Comunidad de Madrid

de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir de la fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, para evitar que la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte resulte ineficaz, con el fin de que no se acumule un elevado número de solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, tal y como se produjo durante el periodo de tramitación del Decreto 42/2019, de 14 de mayo, en el que se presentaron 43 solicitudes de nuevos salones de juego, 17 de ellas en el mismo día; y 11 solicitudes de locales de apuestas.

II.3. Alternativas y Justificación de la necesidad

Suspender con carácter urgente la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, es la única solución para garantizar que la regulación futura sobre la planificación que finalmente se adopte resulte eficaz, con el fin de que no se acumule un elevado número de solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, y se considera que no existe ninguna otra solución alternativa que cumpla con igual eficacia el objetivo y finalidad perseguidos con esta norma.

Esta medida planificadora previa también se ajusta a los principios de necesidad y proporcionalidad, al tener una duración temporal limitada hasta tanto se proceda a la planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos distorsionadoras para la actividad económica.

II.4. Justificación de norma no incluida en Plan Anual Normativo

El Plan Normativo de la Comunidad Madrid para 2019, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de abril de 2018, publicado en le BOCM el 3 de mayo, determina en su apartado tercero que de conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente al Consejo de Gobierno una propuesta normativa que no figure en el citado Plan Anual Normativo, será necesario justificar este hecho en la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo.

Aunque el proyecto de Decreto no está incluido en el citado Plan normativo, el elevado número de salones de juego y locales específicos de apuestas autorizados en nuestro territorio y el constante crecimiento de la presentación de solicitudes para la apertura y funcionamiento de nuevos locales, hacen aconsejable suspender las nuevas autorizaciones de apertura y funcionamiento de estos establecimientos hasta que se planifique.





Comunidad de Madrid

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

III.1. CONTENIDO

III.1.1. Estructura.

El Proyecto de Decreto se estructura en:

- a) Preámbulo
- b) Un Artículo Único
- c) Una Disposición Final.

III.1.2. Resumen

El proyecto de decreto dispone la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, a partir de la fecha de apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se proceda a la publicación del Decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.

La duración de la suspensión será de un año desde la entrada en vigor del decreto. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Orden del Consejero competente por razón de la materia, en el supuesto de que antes del vencimiento del referido plazo de un año no hubiese entrado en vigor el decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Se excepcionan de la medida de suspensión, aquéllas solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y actividad, acompañada del correspondiente proyecto técnico, en el Ayuntamiento respectivo es de fecha anterior a la de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente Decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana.

III.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de



Comunidad de Madrid

necesidad, de eficacia, de proporcionalidad, de seguridad jurídica, de transparencia y de eficiencia.

A este respecto, la Ley 20/2013 de Garantía de la Unidad de Mercado, de 9 diciembre, establece en su artículo 5, que las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Este último precepto define en su apartado 11 «Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas, entre otras, a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y la salud de los consumidores, la lucha contra el fraude, así como que cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

En virtud de los principios de necesidad y de eficacia, el Proyecto de Decreto está justificado por razones de interés general, entre las que se encuentran el orden público, la seguridad pública, la seguridad y la salud de los potenciales usuarios de estas actividades, especialmente los menores y aquellas personas más vulnerables que tienen algún problema con la práctica del juego, para justificar la intervención administrativa, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Esta medida planificadora previa también se ajusta al principio de proporcionalidad, al ser una medida provisional y preventiva hasta tanto se proceda a la publicación del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid, tiene una duración temporal limitada de un año desde la entrada en vigor del decreto, pudiendo ser prorrogado en el supuesto de que a su vencimiento no hubiese entrado en vigor el citado decreto de planificación, y contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden conseguir, tras constatar que no existen otras medidas menos distorsionadoras para la actividad económica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto se incardina, de manera coherente, con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión europea.

Por otro lado, para garantizar este principio de seguridad jurídica, y no perjudicar a aquellas empresas que ya pudieran haber realizado inversiones reales en locales, en virtud de



Comunidad de Madrid

expectativas legítimas de poder obtener una autorización para la apertura de un establecimiento de juego, de conformidad con la normativa vigente, se excepcionan de la medida de suspensión, las solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de bingos, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, es de fecha anterior a la de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente Decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana.

Asimismo, el proyecto es acorde con las recomendaciones del Plan de Acción sobre Adicciones 2018/2020, aprobado en la Conferencia Sectorial de Sanidad, que puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad del juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas y que insta al Gobierno Central y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre juego y casas de apuestas y locales en relación a la accesibilidad y promoción.

Medidas similares a las contenidas en este proyecto de Decreto se han adoptado por otras Comunidades Autónomas que, en uso de sus competencias, han venido igualmente adoptando medidas de suspensión de concesión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de nuevos locales, pudiéndose detallar las siguientes:

- Murcia acuerda no conceder nuevas autorizaciones de Bingos, salones y locales de apuestas
- Asturias suspende la concesión de autorizaciones de nuevos locales de juegos durante 8 meses hasta que se planifique. Recientemente ha prorrogado por otros 8 meses la suspensión acordada.
- Castilla La Mancha suprime el cupo de nuevas autorizaciones establecimientos de juego previsto para 2019 (10 autorizaciones)
- Navarra suspende durante seis meses la concesión de autorizaciones de nuevos establecimientos de Bingos, salones y locales de apuestas

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios del proceso de elaboración de este proyecto de decreto, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; ha definido claramente los objetivos de este proyecto de decreto y su justificación en el preámbulo; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de este proyecto de decreto mediante el trámite de



Comunidad de Madrid

audiencia e información pública, así como mediante la posibilidad de efectuar alegaciones directamente ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.

En relación con los efectos financieros, positivos o negativos sobre el presupuesto de los gastos públicos, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.c) del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, que establece que cuando el impacto presupuestario afecte o incida sobre los ingresos públicos deberá solicitarse además informe a la Dirección General de Tributos, por lo que se solicitará informe a la citada Dirección General.

III.1.4. Contenido desarrollado del proyecto.

a) Preámbulo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el contenido del Preámbulo del proyecto de decreto, justifica su adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

b) Un artículo único:

1. Se suspende la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego, locales específicos de apuestas y resto de locales y zonas de apuestas, así como la emisión de informes de consultas previas de viabilidad, cuyas solicitudes se presenten a partir de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.
2. La duración de la suspensión será de un año desde la entrada en vigor del presente decreto. No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Orden del Consejero competente por razón de la materia, en el supuesto de que antes del vencimiento del referido plazo de un año no hubiese entrado en vigor el decreto de planificación de los establecimientos de juego en el territorio de la Comunidad de Madrid.
3. Se excepcionan de la suspensión que se acuerda aquéllas solicitudes de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de establecimientos de





Comunidad de Madrid

juegos colectivos de dinero y azar, salones de juego y locales específicos de apuestas, en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo, acompañada del correspondiente proyecto técnico, es de fecha anterior a la de la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto del presente Decreto mediante su publicación en el portal de Transparencia y de Participación Ciudadana.

c) Una Disposición Final.

Determina la entrada en vigor del proyecto de decreto.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

III.2.1. Justificación del rango de la norma.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

En ejercicio de dichas competencias, se aprobó la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, que regula los principios y aspectos básicos en el ámbito territorial de la Comunidad Madrid, de todas las actividades relativas a juegos y apuestas en sus distintas modalidades.

Esta Ley, en su art. 2.1 b) determina que corresponderán al Gobierno de la Comunidad de Madrid, entre otras, las competencias de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma y aprobar los Reglamentos Técnicos de los Juegos.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de Decreto, en virtud de las competencias anteriormente citadas y por cuanto que su objeto es suspender la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, como medida planificadora previa.

III.2.2. Normas que se modifican.

El proyecto de decreto no modifica ninguna norma. Su objeto es el establecimiento de una medida previa de planificación, de carácter provisional, temporal y preventivo hasta tanto se proceda a la publicación de la oportuna norma de planificación mediante decreto.

III.2.3. Normas que se derogan.

Igualmente y por las razones anteriores, el proyecto de decreto no contiene ninguna derogación normativa.





Comunidad de Madrid

III.2.4. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

a) Distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

La Constitución Española establece en su artículo 149.3, que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución, podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 22, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado que dirige la política de la Comunidad de Madrid, correspondiéndole las funciones ejecutivas y administrativas, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye en su artículo 26.1.29, la competencia exclusiva a la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas, a excepción de las apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

b) Distribución de competencias de la Comunidad Autónoma.

La Ley 1/1983, de 13 diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 18, que el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política, y en su artículo 21.g), determina que corresponde al Consejo de Gobierno entre otras atribuciones, la de aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea.

La Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de Madrid, en su art. 2.1 b) determina que corresponden al Gobierno de la Comunidad de Madrid, la competencia de planificar los juegos y las apuestas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

III.2.5. Normativa de la Unión Europea que se transpone.

No procede.

III.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La tramitación del Proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019 y al artículo 35 del





Comunidad de Madrid

Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

III.3.1. Resumen de las fases de la tramitación y su estado:

- **Consulta pública:** No se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, al haberse acordado la tramitación de urgencia del presente proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2.b) de la citada Ley, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6 de la misma.

III.3.2. Trámites pendientes:

- **Audiencia e información pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

-Estado: NO INICIADO.

-INFORMES Y DICTÁMENES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

- ❖ Informe emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

-Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2019.

-Contenido: Se resumen las observaciones y su reflejo en el proyecto de decreto en el apartado siguiente.

- ❖ Informe de impacto de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

- ❖ Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

-Estado: SE SOLICITARÁ.



Comunidad de Madrid

- ❖ Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

- ❖ Informe de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

-Estado: SE SOLICITARÁ.

- ❖ Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías con observaciones al Proyecto de Decreto.

-Estado: NO INICIADO.

- ❖ Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

-Estado: NO INICIADO.

- ❖ Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

-Estado: NO INICIADO.

- ❖ Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

-Estado: NO INICIADO.

- RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES MÁS RELEVANTES DE LOS INFORMES EMITIDOS Y SU REFLEJO EN EL PROYECTO:

- ❖ **Informe emitido por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia**

- **Observaciones al proyecto:**
Sugerencias no acogidas:



Comunidad de Madrid

- No se acoge la observación realizada de modificar los artículos que regulan las autorizaciones de locales en los Decretos 105/2004, 106/2006, y el 73/2009, toda vez que el objeto de la norma no es modificar el régimen jurídico de las autorizaciones de estos locales ni a presente ni a futuro, sino adoptar una medida de carácter urgente y previa a la planificación que posteriormente se lleve a cabo consistente en la suspensión con carácter temporal, provisional y preventiva de las autorizaciones de apertura y de funcionamiento de los establecimientos de juego por razones de interés general.

- No se acoge en consecuencia la sugerencia de adaptar el título del proyecto denominándolo decreto de modificación de los decretos anteriormente mencionados por las razones ya expuestas.

Sugerencias acogidas:

- Establecer conforme al principio de seguridad jurídica una duración determinada de la suspensión.

Para ello se ha recogido en el decreto el establecimiento de una duración máxima de un año, indicándose además la posibilidad de que el citado plazo sea prorrogable en el caso de que a su finalización no haya entrado en vigor el decreto de planificación.

-Motivar de forma más precisa las razones que justifican la existencia de una alarma social respecto a la existencia e incremento de los locales de juego y su incidencia por razones de interés general.

Se ha ampliado la motivación de la adopción de la medida de suspensión temporal de las autorizaciones de apertura y funcionamiento de los establecimientos de juego tanto en el preámbulo del proyecto como en el apartado "II.1. Motivación" de la presente MAIN.

- Mencionar el artículo 21.g) de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Se añade tanto en el preámbulo del proyecto de decreto como en el apartado "b) Distribución de competencias de la Comunidad Autónoma" de la presente MAIN, la referencia al artículo 21.g).

- Mencionar en el párrafo duodécimo del preámbulo del proyecto además de los principios de necesidad y proporcionalidad, el resto de principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la LPAC: eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, a los que se alude en la presente MAIN en el apartado "II.1.3. Adecuación a los principios de buena regulación".

-Con respecto a la calidad técnica normativa, se acogen las siguientes sugerencias:

- destacar en el preámbulo de proyecto los aspectos más relevantes de la tramitación, añadiendo las consultas efectuadas y principales informes evacuados, en un párrafo específico anterior a la fórmula promulgatoria.





Comunidad de Madrid

- incluir la excepción a la suspensión en un punto segundo del artículo único y no en la Disposición Transitoria.
- Escribir con minúscula la palabra decreto en el artículo único y disposición transitoria única.
- **Observaciones a la MAIN:**

Sugerencias acogidas:

- Se motiva y justifica más ampliamente en el apartado II.1 de la presente MAIN las circunstancias que motivan la tramitación del proyecto de decreto.
- Se amplía en el apartado III.1.3 la justificación de que la excepción a la medida de suspensión, genera seguridad jurídica para aquellas empresas que tienen hechas inversiones reales.
- En el apartado IV.2.2 relativo a los efectos sobre la competencia en el mercado, se añade la motivación de que no genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes, al establecerse la concreción del plazo de duración de la medida de suspensión temporal de las autorizaciones.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IV.1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto tiene un impacto social positivo, al establecer medidas que están justificadas por razones de interés general, de salud pública, orden público, seguridad pública y salud y seguridad de los usuarios, dictándose las medidas introducidas mediante el presente proyecto normativo en beneficio de los ciudadanos en general, y en particular, de aquellos colectivos susceptibles de mayor protección como son los menores y personas que tienen prohibido el juego, para corregir las disfunciones que produce un crecimiento desmesurado y desordenado de este tipo de establecimientos, mediante la suspensión de la concesión de nuevas autorizaciones de comercialización y de apertura y funcionamiento de los locales de juego, en tanto se lleva a cabo su planificación.

IV.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

IV.2.1. Impacto económico general.

De acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:





Comunidad de Madrid

a) Efectos en los precios de los productos y servicios.

El Proyecto de decreto no establece tarifas, ni precios, no prevé actualización de importes mediante referencia a índice de precios.

b) Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas.

El Proyecto de decreto no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

c) Efectos en el empleo.

Con las medidas adoptadas en el proyecto, no se induce ni directa ni indirectamente en la destrucción del nivel de empleo actual, mediante nuevos costes o restricciones.

d) Efectos sobre la innovación.

El Proyecto de decreto no tiene efectos directos en las actividades innovadoras.

e) Efectos sobre los consumidores.

Las medidas que se adoptan en el Proyecto de Decreto no producen efectos directos sobre los consumidores y usuarios.

f) Efectos en relación con la economía europea y otras economías.

El Proyecto de decreto no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea.

g) Efectos sobre las PYMEs.

En cualquier caso, el impacto de las medidas establecidas en el proyecto normativo que se han concretado anteriormente, no deriva hacia las PYMEs ninguna especificidad concreta, siendo plenamente válidas las consideraciones y evaluación que se ha llevado a cabo con carácter general.

Asimismo, el proyecto normativo no impone cargas administrativas a las PYMES afectadas por la regulación, ni se aprecian efectos de difícil o imposible reparación con las medidas adoptadas, pues la adopción de la medida de suspensión se trata de una regulación



Comunidad de Madrid

temporal y provisional hasta que se produzca la regulación de planificación de los establecimientos de juego en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la práctica totalidad de las empresas operantes en este subsector están integradas en las asociaciones y entidades representativas de sus respectivos intereses. Ello incluye a las PYMEs. Habida cuenta de que se dará trámite de audiencia e información pública, las PYMEs del sector tendrán oportunidad de canalizar sus aportaciones a este proyecto, dando cumplimiento al imperativo de favorecer la participación de los grupos más pequeños en el proceso de elaboración de esta norma.

IV.2.2. Efectos en la competencia en el mercado

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

a) Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado.

El Proyecto de decreto:

- No otorga derechos exclusivos a un operador, pues la medida se aplica a todos los operadores de los mismos subsectores del juego.
- No establece un nuevo sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado en materia de juego.
- No limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos, pues la disposición normativa afecta por igual a todos los operadores.
- No eleva los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) Limitación de la capacidad de los operadores para competir.

El Proyecto de decreto:

- No controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- No limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- No exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- No otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes pues las modificaciones normativas se aplican con carácter general a todos los operadores del subsector afectado.





Comunidad de Madrid

c) Reducción de los incentivos de los operadores para competir.

El Proyecto de decreto:

- No genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- No exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- No incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- No genera incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes.

Por todo ello se considera que el proyecto de decreto no tiene impactos directos sobre la competencia en el mercado de las empresas que realizan actividades relacionadas con el juego y las apuestas, dado que el mismo establece una medida temporal de suspensión de autorizaciones de apertura y funcionamiento de establecimientos de juego durante el plazo determinado de un año prorrogable.

De acuerdo con el artículo 14 de La Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, el proyecto normativo se incorporará a la Plataforma LGUM, Subsistema de Cooperación Normativa.

IV.2.3. Análisis de las cargas administrativas.

Se considera que el Proyecto de decreto NO tiene cargas administrativas a la vista del Anexo V de la Guía Metodológica vigente, y de la tabla de medición de cargas administrativas que incorpora el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción.

IV.2.4. Impacto presupuestario.

En relación con los efectos financieros, positivos o negativos sobre el presupuesto de los gastos públicos, de los presupuestos Generales del Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

No obstante lo anterior, en relación con el posible impacto sobre los ingresos públicos de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, se ha elaborado un estudio por esta Dirección General sobre las repercusiones y efectos en los ingresos de la Comunidad de Madrid, presentes y futuros, efectuándose un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de la “tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego” regulada en el Capítulo V del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, a la que está sujeta la prestación de servicios para la ordenación y gestión administrativa del juego.



Comunidad de Madrid

La citada norma establece para las solicitudes de autorización de locales para la práctica de actividades de juego (epígrafe 5.09) un importe de 3,256449 € por m² del local dedicado a juego, y para las consultas previas de viabilidad de locales para actividades de juego (epígrafe 5.11) un importe fijo de 78,42€.

No se puede determinar a priori el importe de las cantidades que por estos conceptos se dejaría de ingresar como consecuencia de la aprobación del Decreto por el que se suspenden la concesión de autorizaciones de comercialización, apertura y funcionamiento de establecimientos de juego, en primer lugar porque de la suspensión se exceptúan aquellas solicitudes en las que se acredite que la solicitud de licencia de obra y/o actividad en el Ayuntamiento respectivo es de fecha anterior a la fecha de la publicación en el portal web de la Comunidad de Madrid del trámite de audiencia e información pública, desconociéndose cuantos locales se hallarían en ese supuesto.

En segundo lugar porque se desconoce el número de solicitudes que se habrían tramitado de no aprobarse este Decreto, ni tampoco se conoce la duración exacta del periodo de suspensión.

No obstante lo anterior, se puede hacer un cálculo aproximativo de las cantidades que se dejarían de ingresar en concepto de tasa administrativa por los epígrafes anteriormente reseñados, teniendo en cuenta el número de las solicitudes presentadas durante este año, tanto de apertura como de consultas previas de viabilidad de los locales que se podrían ver afectados por la suspensión:

- 14 solicitudes de consultas previas de viabilidad
- 83 solicitudes de salones de juego, con una media de superficie de juego por local de 126 m².
- 36 solicitudes de locales específicos de apuestas con una superficie media aproximada de 50 m² por local.
- Ninguna solicitud para la autorización de locales de bingo.

	TOTAL 2019	MENSUAL (total/10)	SUPERFICIE MEDIA	TOTAL METROS	IMPORTE TASA	IMPORTE MEDIO TASA/MES
CONSULTAS PREVIAS	83	8	126	1008	3,256449 €/m	3.282,50 €
SALONES	36	4	50	200	3,256449 €/m	651,29 €
LOCALES ESPECÍFICOS APUESTAS	14	1			78,42 €	78,42 €
					TOTAL	4.012,21 €

Teniendo en cuenta los datos anteriores, el importe medio mensual de ingresos por la tasa administrativa por estos epígrafes, ascendería a 4.012,21.-€.



Comunidad de Madrid

Si consideramos que la duración de la suspensión es de un año, el importe de la cantidad que se dejaría de ingresar por la tasa por servicios administrativos de ordenación y gestión del juego como consecuencia de la aprobación del presente Decreto de suspensión ascendería a 48.146,52.-€.

En cuanto al impacto presupuestario que pueda suponer la adopción de las medidas planificadoras que en su día se adopten, será en la tramitación del Decreto de Planificación donde se realice la valoración económica de dicho impacto.

IV.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).1º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

IV.4. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).2º de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima da Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

IV. 5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 6.1.c).3º de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria previsto en la Ley





Comunidad de Madrid

50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

IV. 6. OTROS IMPACTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1, apartado g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria de análisis de impacto normativo, valorado el proyecto de Decreto, no existen otros impactos.

V. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, el Plan Anual Normativo identificará las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, debiendo evaluar los distintos departamentos ministeriales las normas propuestas por cada uno de ellos que hayan sido seleccionados para su evaluación “ex post” en los términos y plazos previstos en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

El proyecto no está incluido entre las normas cuyos resultados de aplicación se han de evaluar en el punto Quinto del Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno.

ANEXO: Resumen ejecutivo del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

